

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2698-SOT-837

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II, y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2698-SOT-837 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de abril de 2025, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por los trabajo de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida Campos Elíseos número 204, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2025. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos, acciones de promoción del cumplimiento voluntario y requerimientos a la persona responsable y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

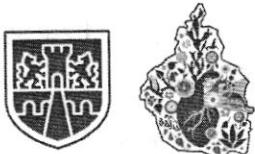
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1. En materia ambiental (ruido)**

Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México dispone que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. -----

En este sentido, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las Normas



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2698-SOT-837

aplicables. Por su parte el artículo 214, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. -----

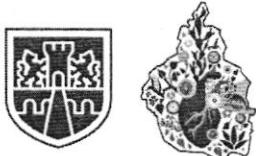
Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la Ciudad de México; los cuales serán de 63 dB (A) en un horario de 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB (A) en un horario de 20:00 a 6:00 horas en el punto de denuncia y de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. -----

Al respecto, durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría, de las cuales se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se constató desde la vía pública, un predio delimitado por tapiales de madera, en el cual al interior se realizan actividades de construcción de obra nueva consistentes en el desplante de una estructura metálica a base de perfiles rectangulares y vigas, además se observó a trabajadores al interior realizando actividades de soldadura de dicha estructura, así como maquinaria de construcción, por lo que durante las diligencias se percibieron emisiones sonoras producto de dichas actividades. -----

Derivado de lo anterior, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o Directo Responsable de la Obra implementar acciones tendientes para reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en las Normas aplicables derivado de los trabajos de obra realizados en el predio objeto de denuncia, por lo que mediante escrito sin fecha, recibido ante esta oficialía de partes de esta Procuraduría en fecha 14 de julio de 2025, una persona que se ostentó como Apoderada legal de la persona moral "HR MC Hotel Company" S. DE R.L. DE C.V. propietaria del inmueble en cuestión, manifestó estar en disposición de dar cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas, sin embargo solicitó una prórroga de diez días hábiles para presentar las acciones a realizar y con ello dar cumplimiento a lo solicitado. -----

En este mismo orden de ideas mediante escrito sin fecha, recibido ante esta oficialía de partes de esta Procuraduría en fecha 22 de julio de 2025, la persona en mención manifestó haber llevado a cabo acciones para mitigar el ruido provocado por las actividades de obra que se realizan en el predio objeto de investigación, consistentes en el mantenimiento regular de los equipos y maquinaria de construcción, apegarse a los horarios establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para trabajos diurnos, así como se realizaron mediciones de ruido periódicas para evaluar el ruido provocado por los trabajos de obra realizados al interior del predio, por lo que, manifestó que han llevado a cabo las siguientes acciones: -----

- a) Se han Identificado fuentes de ruido potenciales, tales como equipos y maquinas que se utilizan dentro de la obra; programando sus usos de manera escalonada (...)
- b) Entre la selección de las actividades, se programan las más ruidosas durante horarios menores disruptivos;



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2698-SOT-837

- c) Se realizan mantenimiento regular de los equipos para evitar ruidos excesivos (...)
- d) Se han establecido reglas para los trabajadores a fin de que le den la importancia debida a la protección auditiva y el control de ruido
- e) Se cuenta con un canal de comunicación con los vecinos a fin de informar sobre las actividades de construcción y los horarios de trabajo
- f) Los horarios de trabajo en el inmueble son apegados a los establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013 (...)
- g) Se implementaron horarios pausados para el uso de elevadores de carga
- h) Se implementó la programación de horarios para carga y descarga de materiales (...)
- i) Se realizan mediciones de ruido periódicas para evaluar el impacto de ruido en los vecinos, lo cual se acredita con el estudio de ruido (...) realizado por la empresa "Desarrollo Ecológico Industrial" S.A. de C.V. registrada en el padrón de laboratorios ambientales del Gobierno de la Ciudad de México con número PADLA/CDMX/CA/010/RD, conforme a lo establecido en la norma antes mencionada (...) en donde se concluyó que no se exceden los niveles de ruido de conformidad con lo siguiente:

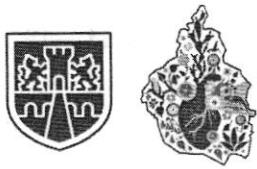
- Niveles Sonoros Emitidos de Fuente Emisora en horario diurno (Nfe) 62,9
- Niveles Sonoros Emitidos de Ruido de Fondo en horario diurno (Nrf) 27,5

Además de lo anterior, remitió diversas documentales, entre las que se encuentran las siguientes: -----

- a) Plan de mitigación de ruido de fecha 16 de junio de 2025, consistente en el monitoreo y supervisión de equipos como roto martillos y nucleadoras, mediciones periódicas del nivel de ruido con sonómetros certificados, colocación de letreros visibles con el horario de trabajo autorizado.-----
- b) Estudio de evaluación de ruido por fuente emisora de fecha 04 de junio de 2025, realizado por la empresa "Desarrollo Ecológico Industrial" S.A. de C.V. registrada en el padrón de laboratorios ambientales del Gobierno de la Ciudad de México con número PADLA/CDMX/CA/010/RD, en el que se determinó que en tanto que existen otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles, se deberán identificar dichas fuentes y realizar nueva medición por lo que cabe señalar que otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles es el tránsito vehicular de la Calle Arquímedes y Andrés Bello. -----

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de conocer si las emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción habían disminuido, en este sentido, dicha persona manifestó que las principales molestias recurrían en la madrugada, pero que dichas emisiones ya cesaron. --

No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos constatando actividades de construcción al interior del predio denunciado, por lo que se realizó una medición de ruido en punto de referencia, en la cual se determinó que dichas actividades constituyen una "Fuente emisora" sin embargo, las emisiones sonoras generadas, **no exceden** los límites permisibles de emisiones sonoras al medio ambiente de 65 dB (A), en el punto de referencia para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, toda vez que, el nivel de fuente emisora fue de 64.93 dB (A). -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2698-SOT-837

Derivado de lo anterior, en fecha 09 de septiembre de 2025, personal adscrito a esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-09905-2025, por medio del cual se exhortó al encargado propietario, poseedor y/o Director de la Obra, a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras producidas por las actividades de construcción que se realizan en el predio en cuestión, sin que al momento de emisión de la presente resolución se manifestará al respecto. -----

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente al interior del predio objeto de investigación se llevaron a cabo trabajos de obra las cuales si bien constituyen una "Fuente emisora", las mismas **no exceden el límite máximo permisible**, en el punto de referencia, para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que, el apoderado legal de la persona moral "HR MC Hotel Company" S. DE R.L. DE C.V. propietaria del inmueble en cuestión, implementó las acciones tendientes para reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la Norma antes citada. -----

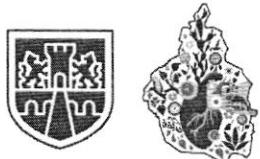
Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las gestiones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapias de madera en el cual se realizan actividades de construcción, y se percibieron emisiones sonoras, sin embargo, de la medición de ruido se determinó que las emisiones sonoras generadas, no exceden los límites permisibles de emisiones sonoras, en el punto de referencia para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, toda vez que, el nivel de fuente emisora fue de 64.93 dB (A), lo anterior toda vez que, el apoderado legal de la persona moral "HR MC Hotel Company" S. DE R.L. DE C.V. propietaria del inmueble en cuestión, implementó las acciones tendientes para mitigar el impacto de las emisiones sonoras provocado por las actividades de obra que se realizan en el predio objeto de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2698-SOT-837

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

  
SSJ/MAZA/ADLCT